

SECRETARÍA.- San Pelayo, 31 de marzo de 2022. Señor juez, me permito dar cuenta se hace necesario señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 134 del C. General del Proceso, para resolver las nulidades planteadas por lo señores LUIS MIGUEL NEGRETE PETRO y LUCAS GABRIEL DEL RISCO HERRERA.- PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AGRIAGROS LTDA. NIT: 0900233284-1 –
SEMILLAS VALLE NIT: 890.306.231-9 (Cesionario)
DEMANDADOS: LUIS MIGUEL NEGRETE PETRO C.C. No. 7.380.586
LUCAS MANUEL HUMANEZ SANCHEZ C.C. N° 2.793.135
APODERADO: LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA C.C. No.78.034.219
RADICACIÓN 23-686-4089-001-2017-00096-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 134 del Código General del Proceso, que indica que el juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias, deviene en este auto decretar las pruebas a practicar solicitadas por el demandado LUCAS MANUEL HUMANEZ HERRERA y convocar a audiencia donde se practicaran las mismas y se decidirá el incidente.

RESUELVE:

PRIMERO: **FIJAR** el día veintidós (22) del mes abril de 2022, a la hora de 9:00 am, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 134 del Código General del Proceso, dónde se resolverá la nulidad presentada, por el señor LUIS MIGUEL NEGRETE PETRO del cual ya fueron decretadas la pruebas a practicar mediante auto fecha 26 de octubre de 2021 y la nulidad presentada por el señor LUCAS MANUEL HUMANEZ SANCHEZ.

SEGUNDO: SE ORDENARÁ que el Representante Legal la parte ejecutante AGRIAGROS LTDA y SEMILAS VALLE, y los ejecutados LUIS MIGUEL NEGRETE PETRO y LUCAS MANUEL HUMANEZ SANCHEZ, deben concurrir personalmente a la citada audiencia, para que en ella absuelvan interrogatorio de parte.

TERCERO: PRUEBAS DEL DEMANDADO LUCAS MANUEL HUMANEZ SANCHEZ

3.2. Los documentos que fueron aportados con la nulidad propuesta, a los que se les dará el valor probatorio que le corresponda, en especial certificado de libertad y tradición aportado y el recibo de servicio público.

3.3 Se decretan los testimonios de los señores EDER MANUEL CASTRO GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 11.076.375 y Domingo Carmelo Hurtado Negrete identificado con la cédula de ciudadanía No 10.980.992 para que declaren sobre los hechos de la nulidad propuesta.

PRUEBA DE OFICIO

Se requerirá a la parte demandante AGRIAGROS LTDA. NIT: 0900233284- SEMILLAS VALLE NIT: 890.306.231-9 (Cesionario) que aporten al proceso los documentos que dieron origen al pagaré que sirve de fundamento en el presente proceso y el documento donde determinaron que la dirección de notificación del demandado LUCAS MANUEL HUMANEZ SANCHEZ era el corregimiento de las Guamas-Municipio de San Pelayo.

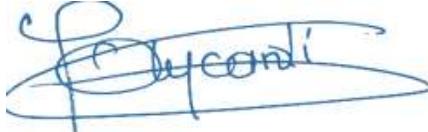
CUARTO: Advertir a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencias se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que, además la inasistencia de aquellas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, según el caso; y que deben procurar la comparecencia de sus testigos a la audiencia.

QUINTO: Recordar a las partes que de conformidad con el artículo 78 en el numeral 11 del C.P.G, es deber comunicar a su representado el día, y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder y citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

SEXTO: PROTOCOLOS DE AUDIENCIAS VIRTUALES.

Las audiencias se realizan en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE por lo que las partes y los intervinientes deben contar con un correo electrónico y la aplicación LIFESIZE en su dispositivo móvil o computador. Se recomienda a las partes e intervinientes tengan sus equipos electrónicos debidamente cargados en caso de fallas en el fluido eléctrico, una conexión a internet estable y un espacio libre de ruidos. Es debe de las partes, abogados e intervinientes aportar el correo electrónico y un contacto de teléfono para la realización de las audiencias.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO.
JUEZ**

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c9cfaa7395837f2c57f84c1bb449de719d3320ffa572ce071b481b8a2472340

Documento firmado electrónicamente en 31-03-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>